

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2019-00456.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5 DEL 18 DE ENERO DE 2022.
--

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 121 del C.G.P., **PRORROGA** el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir del día 17 de enero del cursante año.

No se tiene en cuenta al momento de contabilizar el término de que trata el art 121 del C.G.P., el tiempo que demoró la parte demandante en allegar la certificación de estudios de los alimentarios y su respectiva traducción Y la certificación laboral.

Tampoco se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos; así mismo, no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622. Adicional a estos periodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Bajo los apremios de Ley, requiérese la contestación inmediata del oficio Nro. 1831 del 12 de noviembre del año pasado. OFÍCIESE, transcribese el oficio, así como el num. 3° del



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

art. 44 del C.G.P. y el num. 1° del art. 39 del C.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e20142d3e1002d0c35cec151db4ce81e3fd92cc5c33ff8d9d28efc8981176b**

Documento generado en 17/01/2022 03:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>